

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV N° 386-2009
MERLUZA COMUN COLIUMO

AUTORIZA A SOCIEDAD DE DESARROLLO DE
LA PESCA ARTESANAL S.A. PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

R. EX. N° 3572

VALPARAISO, 23 OCT 2009

VISTO: Lo solicitado por Sociedad de Desarrollo de la Pesca Artesanal S.A. mediante C.I. SUBPESCA N° 11.036-2009 de fecha 21 de agosto de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (P.INV) N° 386-2009 de fecha 08 de octubre de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Análisis de las zonas habituales de pesca y condición del stock de Merluccius gayi gayi capturada por embarcaciones merluceras de la Bahía de Coliumo, VIII Región**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 1675 de 2008, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Sociedad de Desarrollo de la Pesca Artesanal S.A., R.U.T. N° 78.257.330-6, con domicilio en Manuel Rodríguez N° 190, Talcahuano, VIII Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Análisis de las zonas habituales de pesca y condición del stock de Merluccius gayi gayi capturada por embarcaciones merluceras de la Bahía de Coliumo, VIII Región**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en determinar las principales zonas habituales de pesca y condición del stock de **Merluccius gayi gayi** capturada por embarcaciones merluceras de la Bahía de Coliumo, Octava Región.

3.- La pesca de investigación que se autoriza se efectuará partir de la fecha de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2009, ambas fechas inclusive, en el área marítima de la zona norte de la VIII Región, cubriendo los principales caladeros de pesca existentes al norte y al sur de Bahía Concepción, la que corresponde a la zona marítima entre la desembocadura de los ríos Itata y Bio Bio.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, las que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región:

EMBARCACIÓN	RPA	MATRICULA	ARMADOR
BLANCA I	922558	1027	Rizo Cisterna Gómez
ARTICA	924982	1300	Pedro Méndez Torres
DON CRISTÓBAL	924996	1548	Alejandro Aedo C.
KIPPER	922560	1454	Mario Torres Ulloa
FENNY	902686	1231	Rodrigo Garrido T.
ESTRELLA DE DAVID	902393	1140	Erwin Romero G.
MANA	924953	1396	Alfredo Reyes R.
NAZARETH	910112	1088	Jerónimo Reyes
MURIELL I	953020	1840	Marco Cisterna G.
DON VICENTE	952879	1707	Pedro Aravena D.
MAR DE BERING	952188	1714	Rodolfo Reyes G.
LUIS ANTONIO I	924914	1300	Comunidad Gutiérrez Cisterna

Las embarcaciones antes indicadas deberán contar con certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima. En el evento que durante la ejecución de la pesca de investigación alguna embarcación deje de contar con la referida certificación, ésta quedará suspendida de operar en el marco de la misma en tanto no regularice su situación ante el Servicio Nacional de Pesca.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente investigación, la totalidad de las embarcaciones participantes podrán capturar, con red de enmalle, un máximo total de 25 toneladas de Merluza común *Merluccius gayi gayi*, las que se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de captura de la señalada especie establecida mediante Decreto Exento N° 1.675 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que la cuota antes señalada sea extraída antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación.

Además las embarcaciones participantes podrán capturar el recurso Jibia (*Dosidicus gigas*).

6.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de Merluza común y Jibia, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la consultora, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves;
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- La peticionaria deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca, dentro del plazo de un mes de la fecha de término del estudio, informe final conteniendo todos los resultados que corresponden a los objetivos contenidos en los Términos Técnicos de Referencia. Asimismo, el Consultor deberá adjuntar, toda la información recopilada en CDRoom, en formato access y/o excel.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción a don Héctor Hugo Arancibia Zamorano.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**

(Firmado) GERMAN LOYOLA BASTIAS, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

